



Organisation  
Mondiale  
de la Santé  
Animale

World  
Organisation  
for Animal  
Health

Organización  
Mundial  
de Sanidad  
Animal

Original: inglés  
Septiembre de 2011

**INFORME DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN  
DE NORMAS SANITARIAS PARA LOS ANIMALES TERRESTRES DE LA OIE  
París, 13-22 de septiembre de 2011**

---

La Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres de la OIE (Comisión del Código o Comisión) se reunió en la sede de la OIE en París del 13 al 22 de septiembre de 2011.

La lista de los miembros de la Comisión del Código y el temario aprobado figuran respectivamente en los Anexos I y II.

La Comisión del Código examinó los documentos especificados en el temario a la vista de los comentarios enviados por los Países Miembros hasta el 6 de agosto de 2011 y aportó, cuando fue necesario, las debidas modificaciones al *Código Sanitario para los Animales Terrestres* de la OIE (*Código Terrestre*). Las modificaciones se han señalado del modo habitual, con 'subrayado doble' y '~~texto tachado~~', y figuran en los anexos del presente informe. En los Anexos XVIII (modelo de certificado veterinario internacional para perros y gatos procedentes de países infectados de rabia), XXI (enfermedades de las abejas), XXIV (peste equina) y XXVII (peste porcina clásica), las enmiendas introducidas en esta reunión (septiembre de 2011) se han mostrado con un fondo de color para distinguirlas de las efectuadas antes de la 79ª Sesión General de la OIE (mayo de 2011).

Los Países Miembros deberán tomar nota de que, salvo indicación contraria, los textos que se sometan a comentarios podrán proponerse para su aprobación en la 80ª Sesión General de la OIE de mayo de 2012. En función de los comentarios recibidos para cada texto, la Comisión identificará, en el informe de su reunión de febrero de 2012, los textos que se someterán a aprobación en mayo de 2012.

La Comisión del Código incita a los Países Miembros a participar en el desarrollo de las normas internacionales de la OIE enviando sus comentarios sobre este informe. Sería muy útil que presentasen los comentarios como propuestas de modificación de texto, apoyadas por una justificación científica. Las supresiones propuestas deberán indicarse con '~~texto tachado~~', y las inserciones, con 'subrayado doble'. Se ruega a los Países Miembros que no utilicen la función automática "resaltar cambios" del procesador de texto, ya que dichos cambios se pierden en el proceso de recopilación de las propuestas de los Países Miembros en los documentos de trabajo de la Comisión del Código. Los comentarios sobre este informe deben llegar a la sede de la OIE para el **13 de enero de 2012** a fin de que la Comisión del Código los examine en su próxima reunión, que tendrá lugar en febrero de 2012.

Habida cuenta de que la próxima reunión del Grupo *ad hoc* sobre resistencia a los antimicrobianos tendrá lugar del 13 al 15 de diciembre de 2011, se invita a los Países Miembros que deseen presentar comentarios sobre el Capítulo 6.9. (Uso responsable y prudente de productos antimicrobianos en medicina veterinaria) a que hagan llegar sus comentarios a la sede de la OIE el **12 de diciembre de 2011** a más tardar, a fin de que el grupo *ad hoc* pueda prestarles la debida atención. La Comisión indicó que el contexto de la revisión de este capítulo figuraba en el informe de la reunión del grupo *ad hoc* anexo al informe de la reunión de la Comisión Científica para las Enfermedades de los Animales (Comisión Científica) celebrada del 29 de agosto al 2 de septiembre de 2011. En su reunión de febrero de 2012, la Comisión del Código examinará todos los comentarios, tanto los presentados para el 12 de diciembre como los remitidos para el 13 de enero.

En todos los casos, los comentarios deberán enviarse al Departamento de Comercio Internacional de la OIE: [trade.dept@oie.int](mailto:trade.dept@oie.int).

## **A. REUNIÓN CON EL DIRECTOR GENERAL**

El Dr. Bernard Vallat, Director General de la OIE, dio la bienvenida a todos los miembros de la Comisión del Código y les agradeció su dedicación y labor en nombre de la OIE. Se mantuvo una breve discusión sobre las cuestiones de interés reseñadas a continuación.

### **1. Capítulos de enfermedades**

El Dr. Alejandro Thiermann informó al Director General de que la Comisión del Código había examinado varios capítulos de enfermedades y aportado extensas modificaciones en aras de la claridad y la coherencia con otros capítulos del *Código Terrestre*. En concreto, un tiempo considerable fue dedicado a estudiar las revisiones de los capítulos sobre la brucelosis, la rabia, la peste bovina, la peste de pequeños rumiantes y la triquinosis.

### **2. Lista de datos básicos sobre la implementación de la compartimentación**

Se anunció al Dr. Vallat que la Comisión del Código había solicitado a la Comisión Científica que se cerciorase de que las recomendaciones contenidas en la lista de datos básicos no parafraseasen o excediesen las disposiciones del *Código Terrestre* (en particular, los Capítulos 4.3. y 4.4.), ya que ello podría ser fuente de confusión sobre las normas aplicables.

### **3. Enfermedades de las abejas**

Se acordó que la revisión de los capítulos sobre las enfermedades de las abejas constituía una prioridad. El Prof. Stuart MacDiarmid llamó la atención del Dr. Vallat sobre el hecho de que algunas especies de abejas podían considerarse como invasoras y sugirió que se abordase esta cuestión cuando la OIE emprendiera la elaboración de directrices sobre la evaluación del riesgo de invasividad de las especies animales.

### **4. Peste porcina clásica y reconocimiento oficial del estatus sanitario**

En el debate con el Dr. Vallat, se convino que formular una base para el reconocimiento oficial del estatus sanitario de nuevas enfermedades conllevaba desafíos significativos, en particular por la necesidad de incluir disposiciones sobre la fauna silvestre. En relación con la peste porcina clásica, se admitió que 2013 sería la fecha más temprana que cabría barajar para proponer la aprobación de un texto que sirviera de base para el reconocimiento oficial de la ausencia de esta enfermedad. Teniendo en cuenta el calendario de revisión previsto para los capítulos sobre las enfermedades porcinas virales (peste porcina clásica, peste porcina africana, enfermedad vesicular porcina), sería imposible que el texto para el reconocimiento oficial del estatus relativo a esta enfermedad fuese finalizado con anterioridad.

Con el fin de plasmar las discusiones de la última Sesión General sobre la definición de casos, se redactó una versión ligeramente modificada del capítulo sobre la peste porcina clásica, que se sometió a los Países Miembros.

### **5. Legislación veterinaria**

El Prof. Ahmed Mustafa Hassan recordó al Dr. Vallat la necesidad de adoptar una norma sobre legislación veterinaria en el *Código Terrestre*, porque, aunque el tema puede no representar una prioridad para los Países Miembros de la OIE más desarrollados, existe una acuciante necesidad de que los países en desarrollo modernicen sus respectivas legislaciones veterinarias, y la aprobación de una norma en la materia por parte de la OIE podría suponer un claro respaldo a dichos países en ese proceso.

### **6. Evolución futura del *Código Terrestre* para considerar la fauna silvestre**

El Dr. Vallat tomó nota de que la Comisión del Código comunicaría y recabaría los comentarios de los Miembros sobre la evolución propuesta para el *Código Terrestre* a fin de que este tenga en cuenta las enfermedades relativas a la fauna silvestre.

### **7. Capítulo 8.5. (Fiebre aftosa)**

La Comisión del Código señaló que la Comisión Científica había previsto emprender una revisión completa del Capítulo 8.5., centrándose particularmente en la vigilancia y la definición de casos, y que pretendía reconsiderar la lista de especies huéspedes susceptibles, limitando las 'especies susceptibles de la fauna silvestre' a aquellas epidemiológicamente significativas. La Comisión del Código recomendó que se otorgara prioridad a esta revisión.

## 8. Otras cuestiones

La Comisión del Código exhortó al Director General a considerar la posibilidad de que otros departamentos de la OIE utilizaran los procedimientos de apoyo a los grupos *ad hoc* y a las Comisiones Especializadas, empleados por el Departamento de comercio internacional y considerados muy eficaces

### B. APROBACIÓN DEL TEMARIO

El temario aprobado figura en el Anexo II.

### C. REUNIÓN CONJUNTA DE LA COMISIÓN DE NORMAS SANITARIAS PARA LOS ANIMALES TERRESTRES Y LA COMISIÓN CIENTÍFICA PARA LAS ENFERMEDADES DE LOS ANIMALES

El Dr. Etienne Bonbon informó a la Comisión del Código del resultado de la reunión que él mismo y la Dra. Sarah Kahn, Jefa del Departamento de Comercio Internacional de la OIE, habían mantenido con la Comisión Científica sobre los siguientes puntos:

- revisión de los capítulos sobre la enfermedad vesicular porcina y la peste porcina clásica, y reconocimiento oficial de la OIE del estatus sanitario relativo a la peste porcina clásica;
- revisión del capítulo sobre los criterios de inscripción en la lista de enfermedades;
- nueva lista de datos básicos para la implementación de la compartimentación;
- revisión del capítulo sobre la peste equina;
- revisión del capítulo sobre la peste de pequeños rumiantes;
- reestructuración de los capítulos de enfermedades por nombre del patógeno;
- trabajo futuro en materia de mercancías inocuas;
- proyecto de política de la OIE sobre la fauna silvestre;
- revisión del capítulo sobre la peste bovina;
- nuevo proyecto de capítulo sobre *Brucella* spp.;
- revisión del capítulo sobre la rabia;
- trabajo futuro sobre especies exóticas invasoras;
- coordinación de las fechas de las próximas reuniones respectivas.

### D. REVISIÓN DEL CÓDIGO SANITARIO PARA LOS ANIMALES TERRESTRES DE LA OIE

#### Ítem 1. Comentarios de los Miembros – Consideraciones generales

Se recibieron comentarios de Japón, Sudáfrica y la Unión Europea.

La Comisión del Código indicó que la cuestión suscitada por la Unión Europea quedaba fuera del ámbito de sus atribuciones y que solo el Consejo de la OIE tenía competencia para abordar actuaciones tendentes a diferenciar las normas que son vinculantes para el comercio internacional de aquellas que no lo son.

Igualmente, observó que Sudáfrica había vuelto a aportar sugerencias sobre los capítulos relativos al bienestar de los animales y las medidas de bioseguridad, temas que, según este país, deberían ser objeto de directrices externas al *Código Terrestre* en lugar de normas oficiales. La Comisión del Código recordó que esos comentarios ya se habían tratado con anterioridad y se habían rechazado, tal y como lo refleja la adopción de las correspondientes normas y del Quinto Plan Estratégico de la OIE por parte de la Asamblea Mundial de Delegados.

En respuesta a los comentarios de Japón, la Comisión del Código aclaró que el Departamento de comercio internacional de la OIE había redactado un proyecto de documento en el que se explicaban los procedimientos de la Organización para la elaboración de normas del *Código Terrestre* y del *Código Sanitario para los Animales Acuáticos*. Dicho documento se distribuirá a los Miembros para su información y se publicará en el sitio web de la OIE. Con posterioridad, si el Consejo de la OIE lo considera oportuno, dichos procedimientos podrán pasar a formar parte del marco oficial que rige las actividades de la OIE.

En relación con una pregunta planteada por Japón, con respecto a la forma de incluir nuevas misiones en el programa de trabajo, la Comisión recordó que los informes de las reuniones suelen contener el programa de trabajo, que se actualiza al menos una vez al año. La Comisión incitó a los Miembros a revisar el programa de trabajo y a enviar comentarios al respecto cuando fuese necesario.

En otro orden de cosas, la Comisión del Código anunció que el Prof. MacDiarmid realizaría una presentación sobre la elaboración de normas en la OIE en el marco de la conferencia de la Comisión Regional para Asia, Extremo Oriente y Oceanía (27ª Conferencia, Teherán, 19-23 de noviembre de 2011).

El proyecto de documento preparado por el Departamento de Comercio Internacional de la OIE figura en el Anexo XXIX para información de los Miembros.

## Ítem 2. Cuestiones horizontales

### a) Reestructuración del Volumen II

La Comisión debatió la propuesta realizada por el Grupo de trabajo de la OIE sobre las enfermedades de los animales salvajes para reestructurar el Volumen II del *Código Terrestre*. La Comisión consideró que podía valer la pena cambiar el nombre de los capítulos para que éstos reflejasen el agente etiológico de las enfermedades (p. ej., el capítulo 'Peste bovina' pasaría a llamarse 'Infección por virus de la peste bovina'), ya que esto contribuiría a evitar la multiplicidad de nombres para ciertas enfermedades y los consiguientes problemas de traducción. Sin embargo, la modificación debería realizarse en el momento de revisar cada capítulo, de forma a abordar la totalidad del *Código Terrestre* con el tiempo.

Por otra parte, la Comisión vaciló en modificar, por el momento, la estructura general del Volumen II. Apuntó que la inclusión de las especies silvestres en los capítulos de enfermedades podía tener como resultado el que ciertas enfermedades clasificadas en una familia huésped específica tuvieran que considerarse en el futuro como enfermedades de múltiples especies. Sin embargo, la OIE aún no ha podido concluir la introducción de la fauna silvestre en el *Código Terrestre*; este trabajo sigue en curso.

Por lo tanto, la Comisión decidió que sería preferible esperar a contar con una mejor noción de los aspectos relativos a la fauna silvestre antes de emprender una importante reestructuración del *Código Terrestre* e invitó a los Miembros a presentar comentarios sobre cualquier necesidad de reestructuración del *Código*.

### b) Proyecto de política de la OIE sobre la fauna silvestre

La Comisión del Código analizó este tema en el marco de la evolución futura del *Código Terrestre*. En resumen, se consideró que las obligaciones de notificación de las enfermedades debían seguir recogidas en el Capítulo 1.1. Para cada una de las enfermedades que figuren en la lista, las disposiciones aplicables a las especies de la fauna silvestre se harán constar en los capítulos específicos de las enfermedades y regirán para aquellas especies identificadas como epidemiológicamente significativas.

Se facilitó la política propuesta a los Miembros para recabar sus comentarios (Anexo XXX).

### c) Papel de los Servicios Veterinarios en el mantenimiento en cuarentena de animales silvestres en caso de importación

La falta de tiempo obligó a la Comisión a diferir el examen de este tema a su reunión de febrero de 2012.

- d) Propuesta de proyecto de capítulo horizontal sobre mercancías inocuas

La Dra. Kahn dio parte a la Comisión del Código sobre la opinión del Departamento de comercio internacional de la OIE en cuanto a que era necesario redactar un capítulo sobre la política y el enfoque de la OIE relativo al establecimiento de ‘mercancías inocuas’, a fin de contribuir a disipar la confusión que reinaba entre los Miembros. En este sentido, se propuso designar a un experto que elaborase un documento de apoyo y, seguidamente, volver a reunir al Grupo *ad hoc* sobre comercio de productos de origen animal (‘mercancías’), al que se encomendaría redactar un nuevo texto para someter a la consideración de la Comisión y de los Miembros de la OIE.

### **Ítem 3. Criterios de inscripción de enfermedades en la lista de la OIE (Capítulo 1.2.)**

Se recibieron comentarios de Australia, Canadá, Côte d’Ivoire, Estados Unidos de América, Japón, Lesotho, México, Noruega, Nueva Zelanda, Suiza, Tailandia y la Unión Europea.

El Dr. Karim Ben Jebara, Jefe del Departamento de información sanitaria de la OIE, se unió a la Comisión del Código para debatir este ítem.

En vista de los comentarios de los Miembros y con el respaldo de la Comisión Científica, la Comisión reemplazó ‘enfermedad’ por ‘enfermedad/infección’ en todo el capítulo cuando se consideró oportuno. Esto permite tener en cuenta ciertas infecciones que, por lo general, no causan enfermedad en los animales (tales como la triquinosis o la salmonelosis).

La Comisión expresó su desacuerdo con la recomendación de la Unión Europea de incluir una referencia a las ‘condiciones para el estatus sanitario libre de la enfermedad’ que figuran en los capítulos individuales de enfermedades, basándose en que dichas disposiciones no podían preexistir a la inclusión de una enfermedad en la lista.

Apoyándose en las razones esgrimidas por varios Miembros y con el aval de la Comisión Científica, la Comisión del Código propuso que se suprimiera el siguiente texto del apartado (ii) del punto 1 del Artículo 1.2.1.:

‘Los informes anuales de la OIE indican que un cierto número de países con poblaciones susceptibles ha declarado la ausencia de la enfermedad (de acuerdo con la información sobre la vigilancia sanitaria de los animales notificada mediante WAHIS) durante varios años consecutivos.’

A fin de hacerse eco de los comentarios de varios Miembros, la Comisión añadió ‘natural’ a ‘Se ha demostrado la transmisión de la enfermedad al ser humano’, de forma que el texto final es ‘Se ha demostrado la transmisión natural...’.

Atendiendo asimismo a los comentarios de los Miembros, la Comisión reemplazó ‘pérdidas en la producción’ por ‘morbilidad o mortalidad’ y sustituyó ‘excepto cuando existe una vacuna eficaz y asequible...’ por una referencia a la prevención y a las medidas de control eficaces.

Asimismo, simplificó la presentación general de todo el capítulo para hacerlo más claro y recordó que, por convención, el uso de una lista numérica (puntos 1, 2, 3, etc.) hacía que dichos puntos se consideraran acumulativos y no alternativos.

El Capítulo 1.2. revisado figura en el Anexo III para recabar los comentarios de los Miembros.

### **Ítem 4. Evaluación del riesgo – Modificación terminológica**

La Comisión del Código examinó la recomendación de uno de sus miembros que preconizaba adoptar la práctica aplicada a escala internacional de referirse a la ‘evaluación del riesgo de entrada’ en lugar de a la ‘evaluación de la difusión’ y armonizar la terminología con aquella empleada en la versión revisada del *Manual de Análisis del Riesgo asociado a las Importaciones* de la OIE. La Comisión aportó varias modificaciones en este sentido al texto del Capítulo 2.1. y propuso que, de estar de acuerdo los Miembros con esta modificación, la misma se introdujese en otras partes del *Código Terrestre* (esto es, en los Capítulos 1.6., 6.10 y 11.5.).

El Capítulo 2.1. revisado figura en el Anexo IV para recabar los comentarios de los Miembros.

## Ítem 5. Apoyo a los Servicios Veterinarios

### a) Evaluación de los Servicios Veterinarios (Capítulo 3.2.)

Se recibieron comentarios de Estados Unidos de América (respaldado por Canadá) y Noruega, así como del Comité Veterinario Permanente del Cono Sur (CVP).

La Comisión desestimó el comentario de un Miembro, que argüía que era necesario incluir un artículo adicional sobre el bienestar de los animales, ya que considera que las referencias actuales al bienestar de los animales en este capítulo son suficientes y acordes con la definición de Autoridad Veterinaria. La Comisión tomó nota de la recomendación de los Miembros en cuanto a que la OIE debería de proceder a tratar la cuestión de la competencia de los profesionales en materia de sanidad de los animales acuáticos y remitió los comentarios al Grupo *ad hoc* sobre educación veterinaria para que este los considerase en su próxima reunión (enero de 2012).

En respuesta al comentario del CVP, la Comisión suprimió las palabras ‘como el Jefe o Director’ en el punto 4 (a) del Artículo 3.2.12.

La Comisión añadió un nuevo punto 8 a este artículo, que dice lo siguiente:

‘Evaluación de los mecanismos de coordinación entre la Autoridad Veterinaria y el organismo veterinario estatutario. Los mecanismos concretos variarán en función de cada sistema nacional de gobernanza.’

### b) Comunicación (Capítulo 3.3.)

Se recibieron comentarios de la Unión Europea.

La Comisión aceptó la recomendación de modificar la definición de ‘comunicación de crisis’ del Artículo 3.3.3. y cambió el texto en la medida estimada oportuna.

La Comisión acordó asimismo enmendar los apartados (a) y (b) del punto 4 del Artículo 3.3.4.

### c) Revisión del proyecto de nuevo Capítulo 3.4. (Legislación veterinaria)

La Comisión observó que el grupo *ad hoc* encargado de esta cuestión, reunido por primera vez del 5 al 7 de julio de 2011, había realizado una excelente labor y había abordado gran parte de los comentarios de los Miembros, recibidos en febrero de 2011 (Australia, Estados Unidos de América, Japón, Nueva Zelanda, Suiza, Tailandia y la Unión Europea) y en mayo de 2011 (Canadá, Chile, Estados Unidos de América, Guatemala, Japón, Lesotho, México, Nueva Zelanda, Suiza, Tailandia y la Unión Europea).

La Comisión apuntó que, aunque algunos países se habían opuesto a la inserción del proyecto de capítulo en el *Código Terrestre*, numerosos comentarios habían indicado que los Miembros esperaban un texto más elaborado, que pudiera aceptarse de forma general y resultara útil a los Países Miembros.

Los Capítulos 3.2. y 3.3. revisados así como el “texto limpio” del Capítulo 3.4. figuran en el Anexo V para recabar los comentarios de los Miembros. El informe del grupo *ad hoc* figura en el Anexo XXXI para información de los Miembros.

## Ítem 6. Zonificación y compartimentación

### a) Aplicación de la compartimentación (Capítulo 4.4.)

En la Sesión General de mayo de 2011, se recibió una solicitud de esclarecimiento de Argelia sobre la necesidad de declarar un brote sanitario cuando este se produjera fuera de un compartimento.

La Comisión confirmó que el Artículo 4.4.7. trata de la notificación de episodios infecciosos que se registren en el interior de compartimentos objeto de un acuerdo bilateral entre socios comerciales y ratificó que no era necesario informar a un socio comercial de un brote que se produjera fuera del compartimento. Sin embargo, los requisitos de notificación a la OIE deberán respetarse **siempre**.

b) Lista de datos básicos sobre la implementación práctica de la compartimentación

Recordando que la Comisión Científica había proporcionado la lista de datos básicos como ayuda para aquellos Miembros que desearan aplicar la compartimentación y que el documento no estaba destinado a convertirse en una norma del *Código Terrestre*, la Comisión examinó el citado documento.

La Comisión solicitó al Departamento Científico y Técnico de la OIE que se cerciorase de que las recomendaciones de la lista de datos básicos eran coherentes con las disposiciones del *Código Terrestre* y de que no las parafraseaban ni las excedían.

A fin de ilustrar dicha inquietud, la Comisión indicó que el punto 5 (Respuesta de emergencia y notificación) extendía las obligaciones de los Miembros más allá de las contempladas en el Capítulo 4.4.

La Comisión hizo observar que numerosos puntos de la lista de datos básicos contenían la formulación ‘La Autoridad Veterinaria deberá...’. La Comisión puntualizó que esta presentación en “forma activa” parecía atribuir a la Autoridad Veterinaria una responsabilidad directa para asuntos que el *Código Terrestre* no incluye claramente dentro del ámbito de competencia de la Autoridad Veterinaria (p. ej., la responsabilidad para concienciar a la industria, como se recoge en el punto 2 (c) ).

## Ítem 7. Semen y embriones (Capítulos 4.6. y 4.7.)

a) Toma y tratamiento de semen de bovinos, de pequeños rumiantes y de verracos (Capítulo 4.6.)

Se recibieron comentarios de Australia.

La Comisión rechazó una modificación propuesta al punto 1 (e) del Artículo 4.6.2., alegando que los Artículos 8.3.10. y 8.3.11. establecen las condiciones de la toma de semen mientras el Artículo 4.6.2. trata de los animales que ingresan en un centro de inseminación artificial. Sin embargo, los apartados (i) e (ii) del punto 2 (b) del Artículo 4.6.2. se modificaron en aras de la claridad, tal y como se había sugerido.

En el punto 3 del Artículo 4.6.7., la Comisión suprimió el texto de la nota (‘Véase “International agreement of recording practices”’. El texto del documento está disponible en el sitio web siguiente: [www.icar.org](http://www.icar.org)) porque, por lo general, no suelen usarse notas a pie de página en el *Código Terrestre*.

b) Recolección y manipulación de embriones de ganado y caballos recolectados *in vivo* (Capítulo 4.7.)

Se recibieron comentarios de la Unión Europea.

La Comisión cambió el título de este capítulo reemplazando ‘...caballos’ por ‘...équidos’, porque el capítulo se aplica a otros équidos además de los caballos.

En vista de los comentarios de los Miembros, la Comisión retiró todas las referencias a la clasificación sanitaria de la Sociedad Internacional de Transferencia de Embriones (IETS) para aquellas enfermedades no incluidas en la lista de la OIE, ya que dichas enfermedades no son objeto de recomendaciones en el *Código Terrestre*. Además, la Comisión suprimió el texto de las dos notas (que remitían a la IETS), porque, por lo general, no suelen usarse notas a pie de página en el *Código Terrestre*.

Los Capítulos 4.6. y 4.7. revisados figuran en el Anexo VI para recabar los comentarios de los Miembros.

## Ítem 8. Salmonelosis

- a) Medidas de bioseguridad aplicables a la producción avícola (Capítulo 6.4.)

Se recibieron comentarios de Canadá y Egipto.

La Comisión eliminó la primera frase del Artículo 6.4.1., ya que el prefacio del *Código Terrestre*, en su versión revisada de 2011, establece claramente que el *Código* proporciona recomendaciones sobre la detección, la prevención y el control de enfermedades, así como medidas comerciales. Se consideró que los comentarios de un Miembro en relación con el punto 1 (b) del Artículo 6.4.4. y con el punto 1 (f) del Artículo 6.4.5. no mejoraban el texto y, por lo tanto, no se aceptaron.

Por el contrario, se consideró pertinente la observación de un Miembro sobre el Artículo 6.4.6. y el texto se modificó en consecuencia.

El Capítulo 6.4. revisado figura en el Anexo VII para recabar los comentarios de los Miembros.

- b) Prevención, detección y control de las infecciones de aves de corral por *Salmonella* (Capítulo 6.5.)

Se recibieron comentarios de Canadá y la Unión Europea.

La Comisión convino con un Miembro en que el *Código Terrestre* no tenía intención de exigir la aplicación de un sistema de eliminación selectiva. Con todo, la Comisión no vio la necesidad de modificar el texto en el sentido propuesto por el Miembro, ya que estimó que el texto era suficientemente claro en ese punto.

Aunque la Comisión tomó nota de un comentario de los Miembros, que apuntaba que los ‘tratamientos bacteriostáticos o bactericidas’ excluían la utilización de agentes antimicrobianos, no enmendó el texto.

La Comisión estimó que debían tenerse en cuenta el tratamiento térmico o la adición de tratamientos bacteriostáticos/bactericidas, independientemente de que los alimentos destinados a los animales hubieran sido sometidos a prueba y hubieran arrojado resultados positivos. Por lo tanto, no se introdujo modificación alguna a este texto en respuesta al comentario de los Miembros.

- c) Remisión al Capítulo 6.4. en el Artículo 13.2.13.

La Comisión observó que la fumigación de las pieles de conejo se abordaba en el Artículo 13.2.13. mediante una remisión a las disposiciones del Capítulo 6.4. La Comisión suprimió dicha remisión porque la correspondiente disposición del Capítulo 6.4. se había eliminado. La Comisión solicitó al Departamento de Comercio Internacional de la OIE que ratificara qué tratamientos se emplean con fines comerciales, con objeto de agilizar la obtención de la opinión de expertos sobre este particular.

El Capítulo 13.2. revisado figura en el Anexo VIII para recabar los comentarios de los Miembros.

## Ítem 9. Resistencia a los antimicrobianos

- a) Actualización del Capítulo 6.7. (Armonización de los programas de vigilancia y seguimiento de la resistencia a los antimicrobianos)
- b) Actualización del Capítulo 6.8. (Seguimiento de las cantidades de antimicrobianos utilizados en producción animal)
- c) Actualización del Capítulo 6.9. (Uso responsable y prudente de productos antimicrobianos en medicina veterinaria)

La Comisión no tuvo tiempo de examinar los profusos comentarios de los Miembros, abordados ya en gran parte por el grupo *ad hoc*. La Comisión decidió someter el Capítulo 6.9. a los comentarios de los Miembros y examinar los comentarios de estos sobre los tres capítulos en su reunión de febrero de 2012.

El Capítulo 6.9. revisado figura en el Anexo IX para recabar los comentarios de los Miembros.



## Ítem 10. Bienestar de los animales

### a) Utilización de animales en la investigación y educación (Capítulo 7.8.)

Se recibieron comentarios de Noruega, Suiza, Taipei Chino y la Unión Europea.

La Comisión del Código alabó la excelente calidad de la labor realizada por el correspondiente grupo *ad hoc* y, tras señalar que no se había previsto una nueva reunión del grupo, expresó su gran satisfacción por la contribución de todos sus miembros.

La Comisión examinó los comentarios de los Miembros, así como las modificaciones propuestas por el grupo *ad hoc*. Para empezar, la Comisión respaldó el cambio presentado para el preámbulo y modificó el texto en consecuencia.

Seguidamente, la Comisión debatió detalladamente el proyecto de nuevo Artículo 7.8.10. sobre el transporte de los animales de laboratorio. La Dra. Kahn explicó que las compañías aéreas y la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA) habían comunicado a la OIE las dificultades que experimentan para seguir transportando animales de laboratorio ante las fuertes críticas de ciertas ONG. La OIE había aceptado considerar la posibilidad de elaborar una norma específica sobre el transporte de animales destinados a la investigación, ya que esos animales difieren en varios aspectos del ganado y de los animales domésticos, que, hasta la fecha, habían constituido el principal centro de interés de la OIE en materia de normas de transporte. Precizando que no solo los animales terrestres destinados a la investigación podían ser objeto de transporte, sino también los animales acuáticos empleados con esa misma finalidad, la Dra. Kahn informó a la Comisión de que el nuevo texto se facilitaría asimismo a la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Acuáticos a fin de que esta lo tratase en su próxima reunión con vistas a incluir en él las debidas referencias al *Código Sanitario para los Animales Acuáticos (Código Acuático)*.

La Comisión decidió presentar el proyecto de nuevo Artículo 7.8.10. y aportó ciertas modificaciones al texto con el fin de evitar duplicaciones con otras partes del *Código Terrestre* y de centrarse en cuestiones propias del transporte de animales de laboratorio.

La Comisión apuntó que la definición de ‘animales de laboratorio’ propuesta para su inclusión en el Glosario parecía excluir a los animales utilizados con fines pedagógicos. La Dra. Kahn aclaró que, dado que los animales transportados a escala internacional se destinan principalmente a la investigación, mientras que los animales dedicados a fines pedagógicos suelen intercambiarse en el ámbito nacional, el grupo *ad hoc* había recomendado que estos dos tipos de animales se tratasen de forma separada.

El Capítulo 7.8. revisado figura en el Anexo X para recabar los comentarios de los Miembros.

### b) Modelo de certificado sanitario para animales de laboratorio (proyecto de nuevo Capítulo 5.13.)

La Comisión estudió el texto redactado por el Grupo *ad hoc* sobre utilización de animales de laboratorio en la investigación y educación. La Comisión realizó algunos cambios para armonizar el modelo de certificado con las modificaciones aportadas al proyecto del Artículo 7.8.10.

El proyecto de Capítulo 5.13. propuesto figura en el Anexo XI para recabar los comentarios de los Miembros.

### c) Documento de discusión sobre los sistemas de certificación electrónica

La Comisión tomó nota del documento elaborado por el Grupo *ad hoc* sobre utilización de animales de laboratorio en la investigación y educación, que recomienda que la OIE encabece el empleo de la certificación sanitaria electrónica, con la posibilidad de recurrir a los animales de laboratorio como proyecto piloto en la materia. El grupo considera que el empleo de la certificación electrónica podría contribuir a resolver numerosos problemas prácticos y coadyuvar a respaldar a las compañías aéreas para que sigan transportando animales destinados a la investigación científica.

La Comisión recordó que la cuestión de los sistemas de certificación electrónica ya se había planteado con anterioridad y que algunos Miembros de la OIE ya recurrían a sistemas de ese tipo para el comercio internacional de productos de origen animal. El Dr. Bonbon señaló que, en el futuro, el sistema TRACES de la Unión Europea también permitiría utilizar la certificación electrónica para el comercio de animales vivos en el seno de la Unión. El Prof. MacDiarmid aportó la opinión de Nueva Zelanda, país que considera que los sistemas de certificación electrónica son preferibles a los basados en papel desde el punto de vista de la seguridad y de las garantías antifraude.

El documento de discusión sobre la certificación electrónica figura en el Anexo XXXII para información de los Miembros.

- d) Directrices sobre el bienestar de los animales en los sistemas de producción pecuaria (proyecto de nuevo Artículo 7.1.4.)

Teniendo en cuenta los comentarios de los Miembros acerca del proyecto de nuevo capítulo sobre el bienestar de los animales en los sistemas de producción de pollos de engorde, así como el debate registrado en la 79ª Sesión General de la OIE, celebrada en mayo de 2011, la Comisión validó la propuesta del Grupo de trabajo sobre bienestar animal de redactar un nuevo Artículo 7.1.4. que establezca las “directrices” en materia de bienestar de los animales en los sistemas de producción agropecuaria. La Comisión decidió invitar a los Miembros a presentar comentarios sobre este proyecto de texto, a fin de contribuir a orientar más precisamente la formulación del proyecto de capítulo sobre los sistemas de producción de pollos de engorde.

El Capítulo 7.1. revisado figura en el Anexo XII para recabar los comentarios de los Miembros.

- e) Proyecto de nuevo capítulo sobre el bienestar de los animales en los sistemas de producción de ganado vacuno de carne

La Comisión indicó que el Grupo *ad hoc* sobre ganado vacuno de carne había celebrado dos reuniones desde la última vez que la Comisión examinó el proyecto de capítulo sobre este tema.

La Comisión añadió que el texto había suscitado comentarios menos adversos por parte de los Miembros que el proyecto de texto sobre los pollos de engorde. Dado que el grupo *ad hoc* había logrado tratar prácticamente todos los comentarios de los Miembros, la Comisión decidió someter el texto a una nueva ronda de comentarios, con vistas a la posible aprobación de un nuevo capítulo en mayo de 2012.

La Comisión modificó el texto para mejorar su claridad y eliminar ciertos detalles que consideró superfluos o repetitivos. Por ejemplo, se suprimieron las referencias a los puntajes de las condiciones corporales y una explicación sobre las funciones del calostro, ya que no se juzgaron necesarias.

Aunque la pertinencia de incluir un cuadro detallado (pero incompleto) sobre los métodos de castración en una norma del *Código Terrestre* despertó cierta inquietud, la Comisión decidió pedir a los Miembros que se manifestaran sobre lo oportuno de mantener esta parte del texto. La referencia a la necesidad de entrar en contacto con un veterinario para asesorarse sobre la mitigación del dolor se eliminó del cuadro y se trasladó al principio del texto, ya que se convino que esta recomendación se aplicaba a todos los casos.

En el punto 3 (g) del Artículo 7.X.5., la Comisión suprimió la frase ‘Siempre que sea posible, deberá proporcionarse pasto’. En el punto 3 (i) del mismo artículo, se reemplazó ‘eutanasia’ por ‘matanza compasiva’ en aras de la coherencia con el resto del texto.

El proyecto de nuevo Capítulo figura en el Anexo XIII para recabar los comentarios de los Miembros.

- f) Documento de discusión sobre el sacrificio religioso

La Dra. Kahn explicó a la Comisión que, en su reunión anual de junio de 2011, el Grupo de trabajo sobre bienestar animal había abordado la preocupación pública por la aplicación de prácticas crueles durante los sacrificios religiosos de ganado bovino exportado de Australia. El Prof. Aidaros y el Dr. Rahman (miembros del Grupo de trabajo) tomaron la iniciativa de redactar un documento que la OIE podría usar para concienciar sobre las disposiciones del Corán en cuanto a la protección de los animales contra prácticas crueles.

La Comisión estudió el documento de discusión y concluyó que no había conflicto entre las normas de la OIE y las enseñanzas del Corán. La Comisión tomó nota de que el documento se presentará en el marco de la Conferencia Regional de Oriente Medio, que se celebrará en octubre de 2011.

El documento de discusión figura en el Anexo XXXIII para información de los Miembros.

- g) Bienestar de los animales de trabajo – Propuesta de nuevo trabajo

El Dr. Varas puso al corriente a la Comisión de los principales aspectos de la reunión organizada por la FAO en colaboración con The Brooke en junio de 2011. El Dr. Varas indicó que los participantes de ese encuentro habían alentado a la OIE a formular normas internacionales sobre el bienestar de los animales de trabajo.

El Prof. Hassan comentó que los animales de trabajo desempeñaban una importante función social y económica en algunos países en desarrollo y se mostró favorable a que se considerase positivamente la propuesta.

Dado que el Grupo de trabajo de la OIE respalda el otorgar prioridad a esta nueva labor, la Comisión invitó a los Miembros de la OIE a expresar su opinión al respecto.

h) Control de las poblaciones de perros vagabundos (Capítulo 7.7.)

Se recibieron comentarios de la Unión Europea.

La Comisión no consideró necesario modificar el texto del Artículo 7.7.4. en respuesta a los comentarios de los Miembros, ya que este texto es coherente con la definición de Autoridad Veterinaria de los Capítulos 3.1. y 3.2.

i) Petición de aclaración en relación con las normas que rigen el aturdimiento de las aves de corral (Artículo 7.5.7)

La Comisión tomó nota del parecer del Grupo de trabajo de la OIE sobre una petición de Tailandia que solicitaba que se esclarecieran las recomendaciones del Capítulo 7.5. sobre el aturdimiento eléctrico de las aves de corral en relación con los requisitos del sacrificio religioso, esto es, que el aturdimiento no fuera letal.

El Miembro facilitó una presentación científica sobre el método usado en Tailandia para aturdir a las aves de corral que busca al mismo tiempo respetar el bienestar animal, el sacrificio religioso y los requisitos cualitativos de la carne. El Grupo de trabajo examinó y respaldó esta presentación puntualizando que:

“El Capítulo 7.5. prevé la posibilidad de utilizar el aturdimiento recurriendo a una corriente menor que la recomendada en los cuadros del punto 3 (b) del Artículo 7.5.7. Sin embargo, esta posibilidad parece hallarse en contradicción con los títulos de dichos cuadros, que hablan de ‘corriente mínima’”.

Tras las anteriores consideraciones, el grupo concluyó que:

“La corriente utilizada podrá modificarse (más allá de los ejemplos de los cuadros) siempre que exista una adecuada base científica que demuestre que la combinación de corriente, forma de onda y frecuencia produce un aturdimiento efectivo, indicado ya por:

- i) la ausencia de respiración rítmica normal, de reflejo córneo o de parpadeo en cualquier momento posterior a la aplicación de la corriente;
- ii) un electroencefalograma epileptiforme”.

La Comisión indicó que este capítulo, tal y como está redactado, resulta excesivamente complejo y detallado y, por ello, da lugar al tipo de problemas señalado por el Miembro. La Comisión afirmó que, a largo plazo, debería volver a redactarse todo el capítulo con la finalidad de presentar un texto más claro y sencillo, eliminando las partes demasiado detalladas y tratando las correspondientes materias en un documento de orientación que figuraría en el sitio web de la OIE.

A corto plazo, y a fin de resolver la incoherencia señalada por el Miembro, la Comisión del Código decidió suprimir el segundo cuadro del punto 3 (b) del Artículo 7.5.7. y desplazar el cuadro titulado ‘Aturdimiento de aves de corral con una corriente a una frecuencia de 50 Hz’

El Capítulo 7.5. revisado figura en el Anexo XIV para recabar los comentarios de los Miembros.

j) Comentarios de los Miembros sobre los Capítulos 7.3., 7.5. y 7.6.

Aparte del comentario ya analizado en el punto anterior, la Comisión no tuvo tiempo suficiente para examinar los comentarios de los Miembros sobre estos capítulos y, por lo tanto, decidió abordarlos en su reunión de febrero de 2012.

Los informes de los Grupos *ad hoc* sobre el bienestar de los animales de laboratorio y sobre el bienestar de los animales en los sistemas de producción de ganado vacuno para carne, así como el informe del Grupo de trabajo, figuran en el Anexo XXXIV para información de los Miembros.

### Ítem 11. Enfermedad de Aujeszky (Capítulo 8.2.)

Se recibieron comentarios de Estados Unidos de América y la Unión Europea.

Al igual que se hizo con la peste porcina clásica, la Comisión modificó el texto para reflejar las definiciones adoptadas recientemente sobre cerdos silvestres cautivos, asilvestrados y silvestres.

Tras observar que el Capítulo 2.1.2. del *Manual para las Pruebas de Diagnóstico y las Vacunas para los Animales Terrestres (Manual Terrestre)* de la OIE hace referencia a la existencia de vacunas con genes eliminados, cuyo uso puede proporcionar una base para diferenciar los cerdos vacunados de los infectados por vía natural, la Comisión introdujo nueva información en el Artículo 8.2.4., punto 1 (b), apartado (ii), aclarando que la vacunación como parte de una estrategia DIVA no tiene por qué impedir la declaración de ausencia de la enfermedad en un país o una zona. La Comisión afirmó que esta modificación era coherente con las realizadas en el capítulo de la peste porcina clásica.

El Capítulo 8.2. revisado figura en el Anexo XV para recabar los comentarios de los Miembros.

### Ítem 12. Lengua azul (Capítulo 8.3.)

Se recibieron comentarios de Australia y la Unión Europea.

Atendiendo a los comentarios de los Miembros, la Comisión revisó y modificó el Artículo 8.3.15. en relación con las explotaciones protegidas contra vectores. El comentario de un Miembro se sometió a la consideración y al asesoramiento de la Comisión Científica.

El Capítulo 8.3. revisado figura en el Anexo XVI para recabar los comentarios de los Miembros.

### Ítem 13. Zoonosis parasitarias

#### a) Capítulo 8.13. revisado

La Comisión del Código se mostró satisfecha con el trabajo realizado por el correspondiente grupo *ad hoc* para analizar los profusos comentarios presentados por Canadá, Estados Unidos de América, Noruega, Nueva Zelanda y la Unión Europea.

La Comisión también destacó y propició la colaboración entre los expertos de la OIE y de la Comisión del Codex Alimentarius para entender y clarificar sus respectivos programas de trabajo a fin de adoptar enfoques conjuntos sobre normas complementarias.

La Comisión puntualizó que el texto revisado se presentaba como “texto limpio” porque había sufrido gran cantidad de cambios.

Para precisar la fuente de los productos lácteos a los que hace referencia el Artículo 8.13.2., la Comisión añadió las palabras ‘de équidos’.

En el Artículo 8.13.6., la Comisión suprimió texto del punto 3 (‘con un tamaño de muestra que brinde al menos un 95% de confianza en la detección de *Trichinella*’) porque la anterior afirmación carecía de sentido en ausencia de una prevalencia diana específica.

La Comisión aportó algunas modificaciones adicionales en aras de la claridad.

El Capítulo 8.13. revisado figura en el Anexo XVII, como “texto limpio”, para recabar los comentarios de los Miembros.

#### b) Otras cuestiones suscitadas por el informe del Grupo *ad hoc* sobre zoonosis parasitarias

La Dra. Gillian Mylrea, Jefa Adjunta del Departamento de Comercio Internacional de la OIE, anunció que el Grupo *ad hoc* sobre zoonosis parasitarias no había dispuesto de tiempo suficiente para tratar los comentarios de los Miembros sobre la revisión del Capítulo 8.4. relativo a la equinococosis. Se prevé celebrar una reunión del grupo en diciembre de 2011 con el fin de abordar los comentarios de los Miembros y, si el tiempo lo permite, redactar un nuevo capítulo sobre el parásito *Taenia solium* incluido en la lista (cisticercosis porcina).

El informe del grupo *ad hoc* figura en el Anexo XXXV para información de los Miembros.

## Ítem 14. Fiebre aftosa

### a) Capítulo 8.5.

Se recibieron comentarios de Australia y la Unión Europea, así como del Comité Veterinario Permanente del Cono Sur (CVP).

La Comisión del Código decidió no reaccionar por el momento ante los comentarios de los Miembros dado que la Comisión Científica ha previsto emprender una revisión completa del Capítulo 8.5., centrándose particularmente en la vigilancia y la definición de casos, y reconsiderar la lista de especies huéspedes susceptibles, limitando las ‘especies susceptibles de la fauna silvestre’ a aquellas epidemiológicamente significativas. La Comisión aconsejó vivamente al Director General que atribuyera prioridad a dicha revisión.

Por otra parte, la Comisión señaló que debía cambiarse el título del capítulo para que fuera ‘Infección por virus de la fiebre aftosa’.

En cuanto al Artículo 8.5.41., la Comisión estimó que era aceptable la recomendación de los Miembros en relación con el empleo de salmuera y, por ende, remitió la petición, junto con la documentación científica de apoyo, a los miembros de la Comisión Científica.

Como respuesta a la solicitud de un Miembro, la Comisión del Código tomó nota de un informe sobre la inactivación de virus en intestinos de bovinos, que se publicará en principio en el *International Journal of Food Microbiology* de Elsevier. La Comisión se mostró satisfecha con la argumentación científica que presentaba dicho informe y se comprometió a transmitir los detalles bibliográficos exactos a los Miembros de la OIE una vez publicado el estudio.

### b) Petición de aclaración de un Miembro en relación con la vacunación de animales de zoológico

La Comisión estimó que la cuestión planteada por el Miembro estaba debidamente tratada en el *Código Terrestre* y que la vacunación de animales de zoológico podía tener repercusiones en el estatus sanitario de un país con respecto a la ausencia de fiebre aftosa. Sin embargo, admitiendo que los zoológicos pueden albergar valiosas poblaciones de animales cuya protección y preservación debe quedar garantizada, la Comisión admitió que podría resultar oportuno que la OIE reconsiderase las disposiciones correspondientes del *Código Terrestre*.

La petición se sometió al asesoramiento científico de la Comisión Científica.

## Ítem 15. Rabia

### a) Capítulo 8.10.

Se recibieron comentarios de Australia, Canadá, Estados Unidos de América, Japón, México, Nueva Zelanda, Suiza y la Unión Europea.

El capítulo revisado se había sometido a los comentarios de los Miembros tras la reunión de la Comisión de septiembre de 2010. En su reunión de febrero de 2011, la Comisión decidió remitir los comentarios de los Miembros a la Comisión Científica y al Grupo *ad hoc* sobre rabia.

La Comisión examinó detenidamente el capítulo revisado, teniendo en cuenta las recomendaciones del correspondiente grupo *ad hoc* y los comentarios de la Comisión Científica sobre dichas recomendaciones, y aportó diversas modificaciones al texto a fin de esclarecerlo y simplificarlo.

En el Artículo 8.10.1., se precisó el objetivo del capítulo de acuerdo con los comentarios de los Miembros y del grupo *ad hoc*, con el fin de dejar patente la finalidad de proteger tanto la sanidad animal como la salud pública frente a la rabia.

A tenor del comentario de un País Miembro, y habida cuenta de la opinión del grupo *ad hoc* sobre taxonomía actual del virus, a efectos del *Código Terrestre* la Comisión definió la rabia como ‘una enfermedad causada por cualquier especie del virus de la rabia del género *Lyssavirus*’, conforme con la definición de caso y la nomenclatura del Comité Internacional de Taxonomía de Virus (véase <http://www.ictvonline.org/virusTaxonomy.asp?version=2009&bhcp=1>).

La Comisión reconoció que, de forma general, los perros debían considerarse como la fuente más común de exposición de los humanos al virus de la rabia.

Como contestación a los comentarios de varios Miembros, la Comisión confirmó que los humanos quedaban excluidos de los casos de rabia a la hora de determinar el estatus sanitario de un país en el *Código Terrestre*. A efectos del anterior debate, la Comisión aclaró la relación entre animales y humanos: aunque los humanos son mamíferos, las medidas contempladas en el *Código Terrestre* no suelen ser de aplicación, pero, en el caso de enfermedades zoonóticas y de infección de animales, los capítulos recogen las debidas disposiciones para prevenir la infección humana, tal y como se hace en este capítulo. Se reforzó la afirmación del punto 6 del Artículo 8.10.2., esto es, ‘un caso de rabia humano importado no afectará al estatus libre de la enfermedad’.

Sobre la cuestión planteada por un Miembro en relación con los mapaches, la Comisión explicó que estos animales pertenecen al orden Carnivora y, por consiguiente, se hallan cubiertos por los correspondientes artículos.

En respuesta a la pregunta de un Miembro sobre la modificación del periodo de infecciosidad, que ha pasado a ser de 10 días, la Comisión arguyó que el grupo *ad hoc* había facilitado las debidas referencias científicas:

NATIONAL ASSOCIATION OF STATE PUBLIC HEALTH VETERINARIANS (2006), “Compendium of animal rabies prevention and control”, *Journal of the American Veterinary Medical Association*, 2007, 230, pp. 833–40.

NIEZGODA M., BRIGGS D.J., SHADDOCK J., DREESEN D.W. Y RUPPRECHT C.E. (1997), “Pathogenesis of experimentally induced rabies in domestic ferrets”, *American Journal of Veterinary Research*, 58, pp. 1327–31.

TEPSUMETHANON V., LUMLERTDACHA B., MITMOONPITAK C., SITPRIJA V., MESLIN F.X. Y WILDE H. (2004), “Survival of naturally infected rabid dogs and cats”, *Clinical Infectious Diseases*, 39, pp. 278–80.

La Comisión consideró que los Miembros debían instaurar y mantener programas de gestión de las poblaciones de perros vagabundos especialmente para controlar la rabia y, por ende, reemplazó ‘Se invita a los Miembros a’ por ‘Los Miembros deberán’.

En relación con el Artículo 8.10.2., la Comisión examinó un comentario de los Miembros, que consideraban que el *Código Terrestre* debería contener recomendaciones sobre la aplicación de programas de vigilancia y sobre campañas de vacunación antirrábica para perros. La Comisión expresó su acuerdo con la propuesta y solicitó a la OIE que tomara las medidas necesarias para abordar este particular en el futuro.

La Comisión consideró pertinente el comentario de un Miembro acerca de la importación de mapaches y sustituyó la referencia a las medidas de regulación de los procedimientos de importación de ‘perros, gatos y hurones domésticos’ por la de importación de ‘animales’.

La Comisión mostró su desacuerdo con la propuesta del grupo *ad hoc* de incluir que ‘un caso importado sin evidencia de transmisión secundaria no afectará al estatus libre de la enfermedad’ y suprimió la modificación sugerida.

En el punto 5 del Artículo 8.10.2., se reemplazó ‘especies reservorio’ por ‘especies de los órdenes Carnivora o Chiroptera’, ya que se estimó que el concepto de especies reservorio no era necesario en este capítulo.

A raíz de los comentarios de varios Miembros, la Comisión eliminó los Artículos 8.10.3. y 8.10.6.

Siguiendo igualmente las sugerencias de los Miembros, la Comisión decidió reagrupar las recomendaciones relativas a la importación de rumiantes, équidos, camélidos y suidos domésticos de países considerados infectados por la rabia en un único artículo (Artículo 8.10.8.) y, por ende, suprimió el Artículo 8.10.9.

Se eliminaron asimismo los Artículos 8.10.11. y 8.10.13., puesto que las medidas de importación para animales silvestres cautivos, incluidos los primates no humanos cautivos, podían abordarse en el Artículo 8.10.12.; en consecuencia, la Comisión modificó el título de este último artículo, añadiéndole la expresión ‘fauna silvestre’. Esta expresión cubre a los animales asilvestrados, silvestres cautivos y silvestres.

La Comisión rechazó la recomendación de un Miembro de añadir un nuevo Artículo 8.10.14. relativo al flete de perros, gatos y hurones en el transporte marítimo internacional, ya que consideró que, para ese caso, podían regir las disposiciones del Artículo 8.10.7. y que las disposiciones específicamente aplicables al transporte portuario internacional incumbían a las respectivas Autoridades Veterinarias, en función de las circunstancias de cada país.

- b) Modelo de certificado veterinario internacional para perros y gatos procedentes de países infectados de rabia (Capítulo 5.11.)

Se recibieron comentarios de Canadá, Estados Unidos de América y la Unión Europea.

En virtud de los comentarios de los Miembros y de las recomendaciones del grupo *ad hoc*, la Comisión modificó el título de este capítulo y aportó varias enmiendas al texto. Además, haciéndose eco de la sugerencia de un Miembro de que se clarificasen las funciones y responsabilidades de los veterinarios privados y públicos a efectos de este certificado, la Comisión operó las debidas modificaciones.

Los Capítulos 8.10. y 5.11. revisados figuran en el Anexo XVIII para recabar los comentarios de los Miembros.

#### **Ítem 16. Peste bovina (Capítulo 8.12.)**

Los Dres. Kazuaki Miyagishima y Lea Knopf (Departamento Científico y Técnico de la OIE) se unieron a la Comisión para debatir sucintamente este ítem.

El Dr. Miyagishima expuso que, como este era el primer caso de erradicación mundial de una enfermedad animal y no existían precedentes en el mundo de la sanidad animal, la OIE había celebrado reuniones con la Organización Mundial de la Salud (OMS) con el fin de aprender de la experiencia de la gestión de la erradicación mundial de la viruela.

La Comisión manifestó que, conforme con la declaración de la ausencia mundial de la peste bovina, el Capítulo 8.12. en su estado actual había dejado de ser pertinente. Tras debatir la cuestión, la Comisión decidió suspender el capítulo, retirarlo del *Código Terrestre* y mantener el texto como archivo electrónico, en caso de que, en el futuro, fuese necesario volver a utilizarlo total o parcialmente. La Dra. Kahn confirmó que, en caso de necesidad, el Capítulo 8.12. suspendido podría volver a insertarse en el *Código Terrestre* muy rápidamente.

La Comisión revisó el proyecto de nuevo Capítulo 8.12. presentado por la Comisión Científica y retocó ciertos aspectos en aras de la claridad.

El Capítulo 8.12. revisado figura en el Anexo XIX, como “texto limpio”, para recabar los comentarios de los Miembros.

#### **Ítem 17. Estomatitis vesicular 8 (Capítulo 8.15.)**

Se recibieron comentarios de la Unión Europea.

La Comisión aceptó la propuesta presentada y modificó el Artículo 8.15.6. en consecuencia.

El Capítulo 8.15. revisado figura en el Anexo XX para recabar los comentarios de los Miembros.

#### **Ítem 18. Revisión de los capítulos relativos a las enfermedades de las abejas**

- a) Higiene y seguridad sanitaria en los colmenares (Capítulo 4.14.)

Se recibieron comentarios de Argentina, Canadá, Jamaica, Nueva Zelanda, Suiza y la Unión Europea, así como del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA).

b) Enfermedades de las abejas (Capítulos 9.1. a 9.6. incluidos)

Se recibieron comentarios de Jamaica, Nueva Zelanda y la Unión Europea sobre el Capítulo 9.1.

Se recibieron comentarios de Jamaica, Nueva Zelanda, Suiza y la Unión Europea sobre el Capítulo 9.2.

Se recibieron comentarios de Jamaica, Nueva Zelanda, Suiza y la Unión Europea sobre el Capítulo 9.3.

Se recibieron comentarios de Canadá, Jamaica, Nueva Zelanda, Suiza y la Unión Europea sobre el Capítulo 9.4.

Se recibieron comentarios de Canadá, Jamaica, Nueva Zelanda, Suiza y la Unión Europea sobre el Capítulo 9.5.

Se recibieron comentarios de Argentina, Jamaica, Nueva Zelanda y la Unión Europea sobre el Capítulo 9.6.

El Sr. François Díaz se unió a la Comisión para debatir este ítem. Esbozó brevemente el proceso seguido por el correspondiente grupo *ad hoc* e indicó que había sido posible abordar la mayoría de los comentarios de los Miembros, aunque destacó dos puntos para los que el grupo *ad hoc* recabó el asesoramiento o la confirmación por parte de la Comisión del Código. Debido a la falta de tiempo, el grupo *ad hoc* no había podido considerar los comentarios sobre los Capítulos 9.2. y 9.3., que examinará en su próxima reunión.

La Comisión validó el trabajo del grupo *ad hoc*, respaldó el nuevo título presentado y propuso cambios para el Capítulo 4.14., así como para los Capítulos 9.1., 9.4., 9.5. y 9.6. La Comisión modificó igualmente los nombres de los capítulos para reflejar la decisión de nueva nomenclatura y los encabezó como ‘Infección (o infestación) por...’.

La Comisión tomó nota de que el grupo *ad hoc* preconizaba advertir a los Miembros de la OIE del riesgo que acarrearía la entrada de abejas exóticas en nuevas áreas geográficas. Al respecto, la Comisión estimó que esta cuestión podía ser tratada por el grupo *ad hoc* que se planeaba crear para elaborar directrices sobre la evaluación del riesgo de invasividad de las especies animales (véase el ítem 31).

Los Capítulos 4.14., 9.1., 9.4., 9.5. y 9.6. revisados figuran en el Anexo XXI para recabar los comentarios de los Miembros. Las enmiendas introducidas por la Comisión del Código en esta reunión se han mostrado con un fondo de color.

## Ítem 19. Brucelosis

La Comisión reconoció la importante labor emprendida por el Grupo *ad hoc* sobre brucelosis con el fin de elaborar un nuevo capítulo relativo a esta enfermedad, llamado ‘Infección por *Brucella abortus*, *B. melitensis* y *B. suis*’.

Siguiendo los comentarios de la Comisión Científica, la Comisión del Código realizó una detenida revisión del texto con el fin de mejorar su claridad, eliminar preceptos que podían resultar controvertidos y garantizar la coherencia con otros capítulos del *Código Terrestre*.

El nuevo capítulo se ha presentado como “texto limpio” (esto es, sin mostrar las modificaciones respecto del texto original del Capítulo 11.3.).

El Capítulo 11.3. revisado figura en el Anexo XXII para recabar los comentarios de los Miembros.



## Ítem 20. Tuberculosis bovina

### a) Tuberculosis bovina (Capítulo 11.6.)

La Comisión del Código examinó los comentarios recibidos de Australia y de un experto internacional, así como el comentario sometido por México en febrero de 2011.

La Comisión del Código remitió todos los comentarios a la Comisión Científica encomendándole centrarse especialmente en: identificar las especies huéspedes de la fauna silvestre epidemiológicamente significativas; comprobar la necesidad de instaurar requisitos de vigilancia más estrictos para los compartimentos libres de la enfermedad; y evaluar la posibilidad de ampliación del periodo requerido para realizar pruebas con el fin de presentar una solicitud de declaración de ausencia de la enfermedad.

También se pidió a la Comisión Científica que, en el momento de estudiar este capítulo, estableciese una lista de las especies huéspedes de la fauna silvestre de interés epidemiológico y corrigiese los nombres de varias especies animales.

La Comisión se comprometió a enviar el texto revisado a los Miembros una vez la Comisión Científica hubiera considerado estos aspectos.

### b) Tuberculosis bovina de los cérvidos de cría (Capítulo 11.7.)

La Comisión solicitó a la Comisión Científica que considerase la posibilidad de combinar este capítulo con el Capítulo 11.6. a fin de reflejar el enfoque adoptado por el *Código Terrestre* de centrarse preferentemente en el patógeno más que en el huésped.

## Ítem 21. Leucosis bovina enzoótica (Capítulo 11.9.)

Se recibió un comentario de Australia.

La Comisión desestimó la fundamentación proporcionada para modificar el enfoque adoptado en cuanto a los compartimentos libres de leucosis bovina enzoótica.

## Ítem 22. Dermatitis nodular contagiosa (Capítulo 11.12.)

Se recibieron comentarios de Australia y, en la 79ª Sesión General de la OIE, de Gabón.

Basándose en la nomenclatura del Comité Internacional de Taxonomía de Virus (véase <http://www.ictvonline.org/virusTaxonomy.asp?version=2009&bhcp=1>), la Comisión cambió el nombre del capítulo, que ha pasado a ser: 'Infección por virus de la dermatitis nodular contagiosa'.

Acogiendo positivamente las sugerencias de un Miembro, la Comisión modificó los Artículos 11.12.8. y 11.12.10., con base en las siguientes referencias científicas:

IRONS P.C., TUPPURAINEN E.S.M. Y VENTER E.H. (2005), "Excretion of lumpy skin disease virus in bull semen", *Theriogenology*, 63, pp. 1290–1297.

OFFICE INTERNATIONAL DES EPIZOOTIES (2008c), "Lumpy skin disease", *Manual of Diagnostic Tests and Vaccines for Terrestrial Animals*, pp. 1-9, [http://www.oie.int/eng/normes/mmanual/A\\_00030.htm](http://www.oie.int/eng/normes/mmanual/A_00030.htm), consultado el 25-2-2008c.

OSUAGWUH U.I., BAGLA V., VENTER E.H., ANNANDALE C.H. Y IRONS P.C. (2007), "Absence of lumpy skin disease virus in semen of vaccinated bulls following vaccination and subsequent experimental infection", *Vaccine*, 25, pp. 2238–2243.

WEISS K.E. (1968), "Lumpy skin disease virus", *Virology Monographs*, 3, pp. 111–131.

El Capítulo 11.12. revisado figura en el Anexo XXIII para recabar los comentarios de los Miembros.

### Ítem 23. Enfermedades equinas

#### a) Peste equina (Capítulo 12.1.)

De acuerdo con los comentarios de los Miembros, avalados por la Comisión Científica, la Comisión del Código modificó el Artículo 12.1.2. en lo relativo a la duración de la vigilancia del vector, homogenizando así este texto con el del capítulo sobre la lengua azul.

La Comisión del Código convino con la Comisión Científica en que no cabía aceptar los comentarios de los Miembros que proponían modificar el texto sobre la zona de contención del Artículo 12.1.4.bis, porque era preciso tener en cuenta ciertos factores como la biología y la geografía del vector.

En respuesta a los comentarios de los Miembros, la Comisión Científica propuso volver a redactar el Artículo 12.1.4.tris, relativo a la restitución del estatus de país o zona libre, de forma que los requisitos para presentar nuevamente el expediente coincidieran con los del Artículo 12.1.2.

La Comisión del Código reemplazó el término ‘equinos’ por ‘équidos’ en todo el capítulo, porque este último es un sustantivo, y el primero, un adjetivo.

Con base en los comentarios de los Miembros y en la opinión de la Comisión Científica, se modificó el Artículo 12.1.7. para adecuarlo al Capítulo 8.3.

Se modificó asimismo el punto 5 del Artículo 12.1.13. con el fin de arrojar luz sobre el propósito de la vigilancia del vector.

La Comisión del Código sometió a los comentarios de los Miembros el documento proporcionado por la Comisión Científica, esto es, un proyecto de cuestionario (Artículo 1.6.6.bis) sobre los procedimientos de 1) autodeclaración y 2) reconocimiento oficial por parte de la OIE.

Tras examinar los comentarios de los Miembros sobre el Artículo 1.6.6.bis en cuanto a la referencia a las evaluaciones PVS y a las acciones de seguimiento, la Comisión resolvió a no alterar el texto, ya que este brinda a aquellos países que han participado en esas evaluaciones no obligatorias la oportunidad de documentar las acciones de seguimiento que han emprendido.

Los Capítulos 12.1. y 1.6. figuran en el Anexo XXIV para recabar los comentarios de los Miembros. Las enmiendas introducidas por la Comisión en esta reunión se han mostrado con un fondo de color.

#### b) Gripe equina (Capítulo 12.6.)

La Comisión aportó ciertas modificaciones al texto siguiendo los comentarios de los Miembros.

#### c) Arteritis viral equina (Capítulo 12.9.)

El término ‘equinos’ fue reemplazado por ‘équidos’ en todo el capítulo.

Haciéndose eco de las sugerencias de los Miembros en relación con las recomendaciones en materia de importación de équidos machos no castrados y semen, la Comisión volvió a redactar el punto 2 del Artículo 12.9.2. y el punto 1 del Artículo 12.9.4. Asimismo, la Comisión reformuló el Artículo 12.9.3. para evitar duplicaciones de texto, en respuesta a los comentarios de un Miembro.

Los Capítulos 12.6. y 12.9. revisados figuran en el Anexo XXV para recabar los comentarios de los Miembros.

### Ítem 24. Peste de pequeños rumiantes (Capítulo 14.8.)

La Comisión del Código recibió el capítulo revisado por el correspondiente grupo *ad hoc* en su reunión del 14-16 de junio de 2011. La Comisión tomó nota de la advertencia de este grupo, que alertaba de la extensión de la enfermedad a numerosas regiones del mundo y recordaba los persistentes problemas de diagnóstico de la peste de pequeños rumiantes. Teniendo en cuenta que en la actualidad existen pruebas de diagnóstico sensibles y específicas para esta enfermedad, la Comisión corroboró la recomendación del grupo de que los países deberán intensificar sus esfuerzos en materia de vigilancia y notificación con arreglo a las obligaciones de la OIE y de que la OIE deberá considerar la posibilidad de formular una estrategia mundial para el control de la peste de pequeños rumiantes.

La Comisión cambió el nombre del capítulo por ‘Infección por virus de la peste de pequeños rumiantes’ e introdujo varias modificaciones en aras de la claridad y de la concordancia con otros capítulos del *Código Terrestre*. El capítulo revisado se ha presentado como “texto limpio” (esto es, sin mostrar las modificaciones respecto del texto original) porque, dada la profusión de cambios integrados, el texto original hubiera resultado difícil de leer en un documento “marcado”.

El Capítulo 14.8. revisado figura en el Anexo XXVI para recabar los comentarios de los Miembros.

#### **Ítem 25. Peste porcina clásica (Capítulo 15.2.)**

Se recibieron comentarios de Estados Unidos de América y la Unión Europea, y, en la 79ª Sesión General, de Níger.

La Comisión apuntó que la Comisión Científica sigue revisando el Capítulo 15.2. con vistas a elaborar procedimientos para el reconocimiento oficial de la ausencia de peste porcina clásica. Con todo, dado que los Miembros habían solicitado que se actualizara el capítulo en relación con las definiciones de animal silvestre, asilvestrado y silvestre cautivo, la Comisión modificó el capítulo en este sentido, con la finalidad de reflejar dichas definiciones.

La Comisión abordó el comentario de Níger, relacionado con el riesgo de discriminación de los países afectados por la peste porcina africana que se desprendía del tratamiento que el *Código Terrestre* daba a la peste porcina clásica en cerdos silvestres. La Comisión puntualizó que existían ciertas diferencias epidemiológicas entre estas dos enfermedades y pidió a la Comisión Científica que abordase esta cuestión en el marco de la revisión de los capítulos sobre enfermedades porcinas.

La Comisión modificó el Artículo 15.2.21.bis en respuesta a una petición de la Unión Europea para que se previera el uso de salmuera con la misma concentración de sal completada con fosfato que la especificada en el artículo (que hace referencia a la sal seca).

La Comisión sometió a la consideración de la Comisión Científica los comentarios de los Miembros sobre la vigilancia.

El Capítulo 15.2. revisado figura en el Anexo XXVII para recabar los comentarios de los Miembros. Las enmiendas introducidas por la Comisión en esta reunión se han mostrado con un fondo de color.

#### **Ítem 26. Enfermedad vesicular porcina (Capítulo 15.4.)**

Se recibieron comentarios de Canadá, China, Estados Unidos de América, Japón, Nueva Zelanda, Taipei Chino y la Unión Europea.

La Comisión Científica informó a la Comisión del Código de que está revisando el Capítulo 15.2. y otros capítulos sobre enfermedades porcinas virales con el fin de armonizar el texto relativo a la interfaz animales silvestres/animales domésticos. Además, la Comisión Científica apuntó que la inclusión de la enfermedad vesicular porcina en la lista de la OIE debía examinarse a la luz de la aprobación final de los criterios de inscripción revisados.

La Comisión del Código no examinó en el Capítulo 15.4., en espera de la revisión de la Comisión Científica. Sin embargo, envió a la Comisión Científica referencias científicas facilitadas por uno de sus miembros sobre la inactivación del virus de la enfermedad vesicular porcina y del virus de la peste porcina africana en intestinos de cerdos, para consideración en la revisión final del capítulo.

#### **Ítem 27. Informe del Grupo *ad hoc* sobre educación veterinaria**

Los Dres. Bonbon y Kahn pusieron al corriente a la Comisión del trabajo realizado por este grupo. El grupo había examinado y contestado en su reunión del 2-4 de agosto de 2011 todos los comentarios de los Miembros. La Comisión aprobó el documento finalizado “Competencias mínimas de los veterinarios recién licenciados a fin de garantizar la prestación de Servicios Veterinarios nacionales de alta calidad” y recordó que este documento no estaba destinado a ser incluido en el *Código Terrestre*, sino que, seguramente, figurará más bien en el sitio web de la OIE, en el apartado “Apoyo a los Miembros de la OIE”.

La Comisión invitó a los Miembros a presentar, en caso de haberlas, nuevas referencias sobre educación veterinaria que quisieran ver reflejas en el *Código Terrestre*.

El informe del grupo *ad hoc* figura en el Anexo XXXVI para información de los Miembros.

## **E. OTRAS CUESTIONES**

### **Ítem 28. Programa de trabajo de la Comisión**

La Comisión examinó y actualizó su programa de trabajo.

La Comisión alentó a los Miembros a comentar o aceptar el programa de trabajo revisado, centrándose sobre todo en propuestas para la formulación de nuevas normas o directrices.

El programa de trabajo revisado figura en el Anexo XXVIII para recabar los comentarios de los Miembros.

### **Ítem 29. Análisis del riesgo asociado a las enfermedades de la fauna silvestre**

El Prof. MacDiarmid informó del trabajo de un grupo de expertos en fauna silvestre, auspiciado por la Comisión para la Supervivencia de las Especies (CSE) de la Unión Internacional de Conservación de la Naturaleza (IUCN), que está elaborando una “Guía para el análisis del riesgo asociado a las enfermedades de la fauna silvestre”.

El Prof. MacDiarmid es miembro del grupo editorial de esa obra. Se acordó por consenso que tanto la metodología adoptada para el análisis del riesgo asociado a las enfermedades de la fauna silvestre como la terminología empleada en dicha obra deberían ser totalmente compatibles con las del *Código Terrestre*. Un miembro del grupo editorial tiene previsto visitar la OIE en octubre de 2011 para reunirse con el Grupo de trabajo sobre las enfermedades de los animales salvajes.

La OIE ha acordado proporcionar cierto respaldo económico a la publicación de esta guía, prevista para principios de 2012.

La Comisión encomió esta valiosa iniciativa.

### **Ítem 30. Especies exóticas invasoras**

La Dra. Kahn informó a la Comisión de los intercambios habidos entre las Secretarías de la OIE y del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD) en relación con las “lagunas de cobertura que presentan las normas internacionales en cuanto a los riesgos asociados a los animales que pueden resultar invasores”.

El Departamento de Comercio Internacional de la OIE contribuyó al informe presentado por la Secretaría del CBD al Cuerpo Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico (SBSTTA): “Propuestas de opciones y medios para colmar las lagunas de las normas internacionales en materia de especies exóticas invasoras introducidas como animales de compañía, especies de acuario o terrario, cebos vivos o alimentos vivos”. En su reunión de noviembre de 2011, el SBSTTA considerará la posibilidad de emitir una recomendación que:

“Aliente a la Organización Mundial del Comercio (OMC), a sus organizaciones de normalización y al Fondo para la Aplicación de Normas y el Fomento del Comercio (STDF) a abordar en el futuro los riesgos vinculados con la introducción de especies exóticas como animales de compañía, cebos vivos o alimentos vivos”.

Para mayor información, incluida una copia del citado informe presentado a la SBSTTA, véase <http://www.cbd.int/sbstta15/review/>.

Tras indicar que la OIE cuenta con la pericia internacional necesaria para prestar asesoramiento sobre la evaluación científica de los riesgos asociados a los animales y que al menos un Miembro de la OIE ha publicado una evaluación en la que se ha aplicado la metodología de la OIE a especies exóticas invasoras, la Comisión solicitó al Director General que valorase la pertinencia de crear un grupo de expertos que aportase su experiencia, con el siguiente mandato:

“Considerar la posibilidad de orientar a los Miembros de la OIE sobre la realización de análisis del riesgo asociado a las importaciones con el fin de evaluar los peligros que las especies exóticas invasoras pueden encerrar para los ecosistemas”.

### Ítem 31. Productos veterinarios

La Dra. Suzanne Munstermann (Departamento Científico y Técnico de la OIE) se unió a la Comisión para este ítem. La Dra. Munstermann hizo referencia a las peticiones de Países Miembros de las Américas para que la OIE emprendiera la formulación de normas relativas al uso prudente de productos veterinarios y al registro de medicamentos, y expuso que, de forma general, el interés de los países del Comité de las Américas de Medicamentos Veterinarios (CAMEVET) se centraba principalmente en los siguientes ámbitos: (1) normas para la aprobación de instalaciones para la fabricación de productos veterinarios; (2) normas para la aprobación normativa (registro) de productos veterinarios; y (3) farmacovigilancia de los productos veterinarios.

La Dra. Munstermann explicó que la OIE había solicitado a la Cooperación Internacional para la Armonización de los Requisitos Técnicos relativos al Registro de Medicamentos Veterinarios (VICH) que instaurase un mecanismo de trabajo con las organizaciones regionales como opción para abordar esos aspectos. Como resultado, la CAMEVET y otras organizaciones regionales, tales como la Unión Económica y Monetaria de África Occidental (WAEMU) y la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN), han sido invitadas a la reunión sobre la iniciativa de extensión global de la VICH, que se celebrará en Tokio en noviembre de 2011.

La Comisión consideró que la petición de la CAMEVET implicaba un área de trabajo muy amplia, que, en la actualidad, no entra en el programa de trabajo de la Comisión. También apuntó que el *Manual Terrestre* sería un marco más adecuado para esas normas, vinculadas a las actividades de los laboratorios veterinarios.

Por último, la Comisión del Código recordó que, del 13 al 15 de marzo de 2013, se celebrará en París la Conferencia mundial de la OIE sobre resistencia a los antimicrobianos, que brindará sin duda la ocasión a los Miembros de la Organización de debatir esas importantes cuestiones.

### Ítem 32. Normas para la importación de muestras de productos de origen animal – Petición de SSAFE

La Comisión estudió una carta del Presidente de la iniciativa “Alimentos sanos para todos y en todos los lugares del mundo” (SSAFE) que solicitaba a la OIE que instaurase un proceso internacional de importación-exportación de muestras con contenido de origen animal destinadas a la investigación. La propuesta se centraba en las muestras utilizadas en el contexto de análisis, ensayos, evaluaciones sensoriales o evaluaciones comparativas.

La Comisión estimó que incumbía a cada país decidir qué medidas debía imponer a la importación de dichas muestras y, al respecto, señaló que existían numerosos modelos administrativos diferentes. Por consiguiente, concordó en que esta cuestión no constituía un ámbito adecuado para la formulación de normas de la OIE.

### Ítem 33. Enfermedad hemorrágica epizootica – Nuevo capítulo

La Comisión del Código anunció que la Comisión Científica había proporcionado un proyecto de nuevo capítulo sobre la enfermedad hemorrágica epizootica, basado en el trabajo del correspondiente grupo *ad hoc*, que celebró su primera reunión los días 15 y 16 de marzo de 2011. Por falta de tiempo para abordar esta cuestión, la Comisión difirió su análisis a su próxima reunión de febrero de 2012.

### Ítem 34. Revisión de las zoonosis transmisibles por primates no humanos (Capítulo 6.11.)

La Comisión del Código tomó nota de que la Comisión Científica había presentado una revisión del Capítulo 6.11. Por falta de tiempo para abordar esta cuestión, la Comisión difirió su análisis a su próxima reunión de febrero de 2012.

### Ítem 35. Inactivación de los virus de la peste porcina africana y de la enfermedad vesicular porcina en intestinos porcinos

El Prof. MacDiarmid aportó un artículo científico de reciente publicación sobre un modelo experimental de inactivación viral en intestinos naturales mediante sal completada con fosfato.

wieringa-jelsma tinka, wijnker joris j., zijlstra-willems esther m., dekker aldo, stockhofe-zurwieden norbert, maas riks y wisselink henk j. (2011), “Virus inactivation by salt (NaCl) and phosphate supplemented salt in a 3D collagen matrix model for natural sausage casings”, *International Journal of Food Microbiology*, 148, pp. 128–134.

El Prof. MacDiarmid explicó que este trabajo de investigación corroboraba la eficacia del tratamiento por solución saturada con sal o con sal completada con fosfato, a cierta temperatura, para inactivar el virus de la peste porcina africana, y saturada con sal completada con fosfato para inactivar el virus de la enfermedad vesicular porcina en intestinos naturales.

Se remitió el artículo a la Comisión Científica.

### **Ítem 36. Fechas propuestas para las reuniones de 2012**

La Comisión del Código tomó nota de las fechas previstas para las reuniones de la Comisión Científica en 2012 y, consecuentemente, fijó sus próximas reuniones para el 14-23 de febrero y el 3-13 de septiembre de 2012.

---

.../Anexos